

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaría Municipal



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Alcaldía

SAN GREGORIO, 05 de Mayo del 2014.-

La Alcaldía ha dictado hoy el siguiente decreto exento
N° 888/2014.-

VISTOS:

- 1.- El acuerdo N° 27 de Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 29.04.2014 mediante el cual se aprobó la Modificación al Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal de Ñiquen
- 4.- Las facultades que me confieren el D.F.L. 1/19.704, que fijó el texto refundido de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

DECRETO :

- 1.- APRUEBESE LA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE SALA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE ÑIQUEN.
- 2.-PUBLIQUESE la presente Ordenanza en los medios que la Ley disponga .


MARCELA ELGUETA MORALES
SECRETARIA MUNICIPAL


MANUEL ALEJANDRO PINO TURRA
ALCALDE

Distribución:
La Indicada
Administración Municipal
Depto. De Finanzas
Secretaría Municipal
Oficina de partes
MAPT/mem.-

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



REGLAMENTO DE SALA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ÑIQUEN

El H.Concejo Municipal de Ñiquen ,en su Sesión Ordinaria N° 12 del día 30 de Abril del 2014 en Acuerdo N°27 y teniendo presente lo establecido en el artículo 92 de la ley 18.695 , Orgánica Constitucional de Municipalidades , vigente , y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N°20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo , acordó aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de la sala de H.Concejo de la Municipalidad de Ñiquen , que determina las normas necesarias para su funcionamiento , a contar de la presente fecha.

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1°.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695, el funcionamiento interno del H. Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- **Corresponde al H.Concejo:**

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N° 18.695 .-
- b) Prestar su acuerdo, a requerimiento del Alcalde, en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley N° 18.695 .-
- c) Aprobar el presente Reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695 .-
- d) Aprobar las políticas de la unidad de Servicios Traspasados, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.695.-
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley N°18.695 .-
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley N°18.695 .-
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, Organización, competencia y funcionamiento del Consejo Sociedad Civil , según lo previsto en el inciso 7° del artículo 33 de la Ley N°20.500 .-
- i) Acordar anualmente el monto de asignación mensual de los Concejales según lo dispuesto en el Artículo N° 88 de la Ley N° 18.695.-

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso 2° de la Ley N° 18.695 .-
- l) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley N° 18.695.-
- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.
- n) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.-
- p) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 66 del D.L. 3.063, de Rentas Municipales.
- q) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso 7° de la Ley N° 18.695.-
- r) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley N° 18.695 .-
- s) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley N° 18.695 .-
- t) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley 19.345. -
- u) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, según lo previsto por el Artículo N° 5 letra c) de la Ley N° 18.695 .-
- v) Prestar su acuerdo en otras materias que estuvieren contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 3° El H.Concejo a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al H.Concejo.

ARTÍCULO 4° El H.Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a la deliberación de sus Sesiones . En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes .-

TITULO II

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 5° En materia de fiscalización le corresponderá al H. Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a la política, normas y acuerdos adoptados por el Concejo .Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordados dentro de una sesión ordinaria del H. Concejo y a requerimiento de cualquier Concejál.

Específicamente al H. Concejo le corresponderá lo dispuesto en el Artículo N° 79 de la Ley N° 18.695, esto es, fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el H.Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del H.Concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá a la Secretaria municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del H.Concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del H.Concejo inexcusablemente, dará derecho al H.Concejo informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 6°: A la unidad encargada del control le corresponderá:

a) Asesorar al H.Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Colaborar directamente con el H.Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

c) Realizar una presentación en sesión de comisión del H.Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación que debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el H.Concejo está

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá a la Secretaria municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO IV

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 7°: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del H.Concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectiva respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del H.Concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por la Secretaria municipal.

La no concurrencia a la sesión del H.Concejo inexcusablemente, dará derecho al H.Concejo informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

—

TITULO V

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 8° El H.Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 letra a) de la Ley N° 18.695, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretaria del H.Concejo la Secretaria municipal o quién lo subroge.

A.- DEL PRESIDENTE DEL H.CONCEJO

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



ARTICULO 9° Corresponderá al Alcalde actuar como Presidente del H. Concejo y en su calidad deberá:

- a) Presidir las sesiones.-
- b) Orientar y dirigir los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare la Secretaria municipal.
- c) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- d) Suspender las sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.
- e) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión, de acuerdo a las disposiciones del Título VIII del presente Reglamento.

ARTICULO 10° En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral.

Durante el periodo de la subrogación del Alcalde, el Concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al H.Concejo.

El Alcalde deberá dar cuenta pública al H.Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del H.Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna;

las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva. La cuenta debe contener todo lo que indica el Art. 67 .

B.- DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 11° Corresponderá a cada Concejal.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su totalidad.-

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



- b) Mantener un lenguaje y presentación personal adecuada a la razón de la sesión por la cual se le convoca.
- c) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a cooperar en la solución de los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que corresponda.
- d) Proponer la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad.
- e) Solicitar informe al Alcalde en lo referente a la materia y funcionamiento de la municipalidad acotando muy claramente la materia de que se trate la solicitud.
- f) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control según estipule Ley 20.742.

ARTICULO 12° La inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone en artículo 76 letra c) de la Ley.

ARTICULO 13° Los concejales tienen derecho a percibir una asignación mensual entre 7,8 y 15,6 UTM. Lo anterior será fijado anualmente por los dos tercios de los concejales. La dieta completa se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones de H.Concejo celebradas durante el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Entiéndase que la asistencia parcial por atrasos o retiro anticipado de la reunión sin justificación implica no estar presente en la sesión lo cual no da derecho al beneficio de la dieta en comento (Dictamen N° 35.859 del 2005).-

ARTICULO 14° La Secretaria municipal, dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales pueda poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley N° 18.695

ARTICULO 15° Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



C.- DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

ARTICULO 16° La Secretaria Municipal o quien la subrogue, desempeñará las funciones de Secretaria del H.Concejo.

ARTICULO 17° Corresponderá a la Secretaria del H.Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el H.Concejo.
- b) Comunicar o transcribir oficialmente acuerdos adoptados por el H. Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que fuere pertinente.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del H.Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el H.Concejo , adjuntando en cada acta los antecedentes respectivos.
- e) Difundir a través de los medios pertinentes, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el H.Concejo.
- g) Llevar y mantener el Registro de Actas y otros que estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del H.Concejo
- i) Recibir, registra y archivar, según corresponda, la documentación recibida y que sea atingente al H. Concejo y sus comisiones. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar el registro de asistencia de los Concejales a sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695 .
- k) En general, realizar toda otra tarea que propenda al buen funcionamiento del H. Concejo y dentro de la legalidad vigente.



TITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTICULO 18° La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 18.695 y en el presente reglamento.

El Alcalde en conjunto con el H. Concejo acordará el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

ARTICULO 19° Las sesiones ordinarias se realizaran en el Edificio Municipal, o bien, en otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del H.Concejo en los días y horas fijadas en la Sesión de Instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del H.Concejo.

ARTICULO 20° Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 21° Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de los concejales, serán citadas por oficio indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión. Para estos efectos, con a lo menos 48 horas de anticipación, se le hará llegar una comunicación escrita a la Secretaria Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión. En caso que la sesión tenga carácter de urgente el plazo podrá ser de 24 horas.

ARTICULO 22° Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



DE LA TABLA

ARTICULO 23° La tabla se confeccionará con antelación a cada sesión y a propuesta del Alcalde.

Contendrá un detalle de la correspondencia recibida, despachada y toda la información relevante que el Alcalde deba informar al H.Concejo.-

Por resolución del Alcalde, podrá retirarse una o más materias de la tabla, lo cual deber informar al H.Concejo al inicio de la sesión.

Las materias que requieren el acuerdo del H.Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el H.Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695 y artículo N°1 inc.8 Ley 20.742.-

DE LA CITACION

ARTICULO 24° Las citaciones serán elaboradas por la Secretaria y distribuida a todos los señores Concejales a la dirección que estos hayan consignado. En caso de no haber consignado un domicilio especial para el efecto, la notificación podrá realizarse vía telefónica si así se dispusiese con el fin de agilizar el tramite independiente a esto se entregará en la oficina de partes la copia para cada fichero que el concejal mantiene en el Municipio.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Secretaria municipal, o el funcionario a quien se le haya asignado esa función, deberá enviar a los Concejales la citación vía correo electrónico, que el concejal haya consignado para este efecto ,debiendo proporcionar una o más casillas de correo habilitadas para la recepción digital de dichos antecedentes. Siendo deber del Concejal mantener actualizados la información de sus casillas de correo electrónico.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



ARTICULO 25° La citación deberá realizarse con, a lo menos 24 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Se considerará conocida por el concejal dicha citación con la sola recepción de los documentos, en la dirección establecida en el inciso primero.

ARTICULO 26° En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por la secretaria del concejo con, a lo menos 48 horas de anticipación. En todo caso, tratándose de sesión extraordinaria de carácter urgente la Secretaria Municipal podrá citar en forma personal, por teléfono, o por cualquier otro medio que considere adecuado al efecto, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los concejales, la Secretaria Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por una tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumple esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal señalando las causales y antecedentes si las hubiera, indicando en forma expresa el día, hora y lugar de la convocatoria.

La información de las modificaciones presupuestarias, deberá ser enviada, con a lo menos 5 días de anticipación a la realización del Concejo o en su defecto si esta se entrega en la misma sesión se discutirá para la próxima reunión.-

TITULO V

DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 27° En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 18.695, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Si no hubiera quórum para sesionar la Secretaria municipal dejará constancia de este hecho en acta que levantará al efecto señalándose el nombre de los concejales citados y el de los asistentes e inasistentes.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



ARTICULO 28° A la hora designada para abrir la sesión, la Secretaria Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, la suspensión procederá una vez transcurridos 20 minutos.

ARTICULO 29° Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el mismo día de la siguiente semana , en el mismo lugar y hora, y no se requerirá citación. Si esta fecha correspondiera a la última semana del mes en curso la reunión se traslada al día hábil siguiente de la suspendida reunión.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que fija este reglamento.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el H.Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A.- DEL LUGAR DE LA SESIÓN

ARTICULO 30.-°El H.Concejo celebrará sus reuniones en el Salón Auditórium ubicado en el edificio Consistorial de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, señale otro lugar, en cuyo caso la Secretaria notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



B.- DE LA DISPOSICIÓN DE LA SALA

Durante el transcurso de la Sesión existirá una ubicación determinada en el Salón, para cada participante. El salón se dispondrá en forma de "U" existiendo una Testera principal que quedará ubicada de frente al acceso del salón. La Testera estará ocupada por el Alcalde y la Secretaria Municipal, el Administrador Municipal y Director de Control se ubicaran en la testera inmediatamente al lado de ellos, acompañaran indistintamente y según se les requiera los directores de los demás estamentos municipales.

La ubicación de los Concejales dentro de la sala quedara a libre disposición y por acuerdo mayoritario entre ellos.

Se dispondrá de una ubicación para otros directores u otros invitados que el H.Concejo determine.

C.- DE LA DURACION

Las sesiones durarán hasta noventa (90) minutos, pudiendo prorrogarse mas allá del limite establecido inicialmente con acuerdo de los dos tercios de los concejales.

D.- DE LAS ETAPAS DE LA SESION

ARTICULO 31°.-El Alcalde o quien presidiera abrirá la sesión usando la fórmula siguiente: "En nombre de Dios, se abre la sesión, u otra similar".

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si hubiera reparos, se abrirá debate dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando un acta no fuere observada, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la revisión de la correspondencia recibida y despachada viene la Cuenta del Alcalde que es la enumeración de los temas que debe conocer el H.Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del H.Concejo.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias que el Alcalde o el H.Concejo estimen conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al H.Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

ARTICULO 32°.- El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subroge legalmente al Alcalde.

ARTICULO 33° A criterio del Presidente en cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates cuando lo estime necesario.
Si llegare la hora de término sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento

ARTICULO 34° Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley N° 18.695 o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario o a la próxima sesión ordinaria.

ARTICULO 35° El acuerdo del H. Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 letra a), en las demás materias deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) ley 18.695 ,el H.Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del H.Concejo no se produjeran dentro de los plazos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTICULO 36° Si en el transcurso de una sesión **se retirasen uno o** más concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse.

Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayera en una sesión en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley N°18.695,el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTICULO 37° Los concejales al hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



Ningún integrante del H.Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

E.- DEL ACTA

ARTICULO 38° En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicándose si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y de la Secretaria de la misma; la nomina de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutidos, con las indicaciones de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 39° Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia de la Secretaria municipal.

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por la Secretaria municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán asimismo autorizadas por dicha Secretaria Municipal. La actas serán publicada en el portal web de la municipalidad según ley N° 20.285.-

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



ARTICULO 40° Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva y solo en presencia de la Secretaria Municipal en su calidad de Ministro de fe ;

Las siguientes materias requieren el quórum que indica:

a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley N° 18.695, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.

b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 inciso 3° de la Ley N° 18.695.

c) Remoción del Administrador Municipal para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley N° 18.695.

d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley N° 18.695.

e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley N° 18.695, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros, según el artículo 88 de la Ley N° 18.695.

ARTICULO 41° Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo .

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 42°: Los concejales podrán requerir el acuerdo del H.Concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO V

ARTICULO 43° Las votaciones se efectuaran a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación del Alcalde Suplente, en caso del inciso 3° del artículo 62 de la Ley N° 18.695.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante según inciso 1° artículo 62; y Delegado en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley N° 18.695.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el H. Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 44° Antes de someter a votación una materia, la Secretaria dará lectura a la proposición precisa que deberá ser votada.

ARTICULO 45° Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por la Secretaria municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá expresando enérgicamente a viva voz la formula "APRUEBO o RECHAZO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Toda manifestación verbal o gestual, que no sea señalar la formula "APRUEBO O RECHAZO", no podrá ser considerada como valida por la Secretaria municipal. Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI o NO" solamente, excepto cuando se trate de elegir Alcalde Suplente, o un nuevo Alcalde, en los términos de lo dispuesto en el artículo 62, incisos 2° , 5° y 6° de la Ley N° 18.695 en que puedan usarse cédulas distintas, aptas para esa oportunidad.

ARTICULO 46° Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

ARTICULO 47° Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



ARTICULO 48° Proclamado el resultado de una votación por la Secretaria, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO 49° En caso de empate en la aprobación de una materia o adopción de un acuerdo, se procederá de inmediato a una segunda Votación si persiste el empate se citara a una nueva sesión en la que se votara nuevamente el asunto , de persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

ARTICULO 50° Los acuerdos serán redactados por la Secretaria, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta salvo indicación expresa en contrario del H.Concejo.

TITULO VIII

DE LAS FALTAS AL ORDEN.

ARTICULO 51° Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- 3.- Grabar una sesión de concejo sin el consentimiento del Presidente y del resto de sus integrantes sin previo aviso.-

ARTICULO 52° : Son faltas al orden por parte de los Funcionarios asistentes:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente.
- 2.- Continuar haciendo uso de la palabra, una vez que haya concluido el pronunciamiento sobre algún tema, solicitado por el Presidente de la Sala, o por algún Concejal a través de éste.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



ARTICULO 53°: Son faltas al orden por parte del público asistente:

- 1.- Realizar cualquier manifestación que afecte el normal funcionamiento de la Sala.
- 2.- Hacer uso de la palabra en cualquier **momento**.

ARTICULO 54° El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.
- 3.- En los casos del artículo anterior, el Presidente, además, podrá solicitar el abandono de la sala, a la o las personas que incurran en dichas conductas.

Los Concejales sólo podrán ser sancionados con la sanción contemplada en el número 1.

Los funcionarios municipales podrán ser sancionados con los números 1 y 2. Para el caso de los asistentes, las sanciones aplicables serán las señaladas en los números 1, 2 y 3 del presente artículo.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 55° El H.Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de estudio, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejál se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por un Concejál titular y un suplente, los que podrán participar en más de una comisión a la vez. Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

ARTICULO 56° La forma de designación de los miembros de una comisión será acordada por el H. Concejo.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



PARAFO 2° NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 57° El H.Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiere de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, Asimismo, cuando se trate de asuntos de relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, En igual forma, podrá suspender el tramite cuando se considere oportuno.-

ARTICULO 58°.-Le corresponderá al Alcalde y al H.Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 59°.-Corresponderá a la comisiones:

- a)Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b)Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c)Informar al H.Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del H.Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

ARTICULO 60° Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones (ACUERDO N°12 SESION ORDINARIA N°07 DEL 10.03.2010)

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido

ARTICULO 61° Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecho con 24 horas de anticipación a lo menos.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



ARTICULO 62° Quien actué como Secretario de la comisión levantará acta resumida de todo lo obrado en las sesiones de comisión, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia a la Secretaria municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 inciso 2° de la Ley N° 18.695.

ARTICULO 63° Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integren y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 64° Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 65° Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTICULO 66° El H.Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado a la Secretaria municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la siguiente sesión del Concejo.

ARTICULO 67° El H. Concejo determinará las Comisiones y los temas a que estas se Abordarán y se establecerá la Presidencia de esta .

TITULO XI

DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTICULO 68° Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones de H.Concejo serán difundidos, a través del portal web municipal por Ley 20.285.-

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal





REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
Secretaria Municipal



TITULO XII
REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 69° Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones, Departamentos y Oficinas de la Municipalidad, incorpórese a la página Web del Municipio, sin perjuicio que el presente reglamento quede a disposición y conocimiento público en la Secretaría Municipal.


MARCELA ELGUETA MORALES
SECRETARIA MUNICIPAL


MANUEL A. PINO TURRA
ALCALDE